

EN LA CIUDAD DE MASCOTA, JALISCO, A 06 DEL MES DE JUNIO DEL 2011, ANTE LOS TESTIGOS QUE AL CALCE FIRMAN, COMPARECE POR UNA PARTE EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE MASCOTA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA MTRA. ANA MARIA GONZÁLEZ DÁVILA EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", Y POR LA OTRA PARTE COMPARECE EL PROVEEDOR "JOSE MARIA TORRES GONZÁLEZ", A QUIEN SE LE DENOMINARÁ "EL VENDEDOR", LOS CUALES MANIFIESTAN SU VOLUNTAD EN CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO DE COMPRA VENTA DE SERVICIOS Y LO SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:



DECLARACIONES:

DECLARA EL REPRESENTANTE DE "EL INSTITUTO":



I.- Haber sido creado mediante Convenio de Coordinación para la creación, operación y apoyo financiero del Instituto Tecnológico Superior de Mascota firmado el 13 de mayo del 2008, suscrito por autoridades federales y estatales, así como el oficio de autorización para inicio de actividades No. 513.1/0444/07, suscrito por el Dr. Rodolfo Tuirán Gutiérrez, Subsecretario de Educación Superior de la Secretaría de Educación Pública. Y su Ley Orgánica decreto núm. 23035/LVIII/09 del día 11 de diciembre del 2009 y publicado en el Periódico Oficial el 29 de Diciembre del 2009.

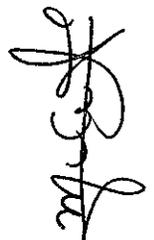


II.- Que su representante La Mtra. Ana María González Dávila, Director General, circunstancia que acredita con nombramiento DGJ-ANNF-100/2010, de fecha 23 de febrero 2010, emitido a su favor por el Despacho del Gobernador L.C.P. Emilio González Márquez, cuyas facultades a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.

III.- Que para los efectos de este contrato señala como domicilio convencional, en los términos del artículo 76 del Código Civil del Estado de Jalisco, en el domicilio ubicado en el Km 100 carretera Ameca-Mascota S/N Chan Rey, Municipio Mascota, Jalisco, Código Postal 46900, con número telefónico 388 386 05 18, 38 5 20 10.

IV.- Que el presente contrato se originó con motivo de la necesidad de contratar un servicio de transporte para el traslado de alumnos de Mascota, Jalisco- Ciudad Guzmán - Ameca, Jalisco para realizar una visita de estudios para el día 7 y 8 de junio de 2011.

DECLARA EL REPRESENTANTE DE "EL VENDEDOR":



V.- Que su representado es una persona física debidamente constituida conforme a la legislación

VI.- Que se encuentra facultado para contratar y obligarse a nombre de José María Torres González, por su representado, en su carácter de Dueño.

VII.- Que señala domicilio convencional para todos los fines de este contrato la finca marcada como domicilio conocido s/n Tecoañy C.P. 46900 teléfono 01 (317) 389-94-00.

VIII.- Que su representado tiene la capacidad de programar los servicios del personal necesario y capacitado, para cumplir con el objeto del presente contrato.

Ambas partes manifiestan que se reconocen recíprocamente el carácter con el que comparecen, por lo cual sujetan el presente contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- El objeto del presente contrato es la contratación de la renta de un camión

SEGUNDA.- DEL PRECIO.- El precio que "EL INSTITUTO" pagará a "EL VENDEDOR" será de \$11,020.00.00 (Once mil veinte pesos 00/100 m.n.) IVA incluido

PARTIDA	CANTIDAD	ARTÍCULO	PRECIO UNITARIO	COSTO BASE
3704	1	Renta autobús	9,500.00	9,500.00
			+I.V.A.	1,520.00
			TOTAL	\$ 11,020.00

TERCERA.- DE LA FORMA DE PAGO.- Se realizará mediante un solo pago en Moneda Nacional. El Pago se realizará después de concluida la visita, en un horario de 9:00 a 16:00 horas, debidamente requisitados con los siguientes documentos:

- a) **Original** de la factura, a nombre de Instituto Tecnológico Superior de Mascota, domicilio km. 100 Carretera Ameca-Mascota S/N Chan Rey, Jalisco. RFC: ITS0912295Q6

CUARTA.- DEL LUGAR, TIEMPO Y CONDICIONES DE ENTREGA.- "EL VENDEDOR", se obliga estar en la plaza principal de Mascota, Jalisco a las 3:30 a.m. del día 07 de junio en espera del abordaje de los alumnos y salir a las 4:00 p.m. a las instalaciones del ITS Mascota, donde se esperará para hacer un segundo abordaje y posteriormente salir a Ciudad Guzmán, el mismo día 7 de junio regresarán a la ciudad de Ameca donde dormirán, al siguiente día realizarán una visita ahí mismo, la hora de regreso de Ameca, Jalisco será aproximadamente a las 3:00 p.m. El vendedor se obliga a transportar de manera responsable, segura y en tiempo al alumnado y docentes y en caso de una falla mecánica proporcionará el servicio de otro autobús.

Se considerará entregado el servicio, concluido el viaje de estudios, el cual será el día 08 de junio del presente aproximadamente a las 7:00 p.m.

QUINTA.- DE LA VIGENCIA.- El presente instrumento contractual, tendrá una vigencia a partir del día de su firma, concluyendo el día 08 de junio del 2011.

SEXTA.- CARTA GARANTÍA.- "EL VENDEDOR" garantiza la calidad del servicio de transporte y el seguro de pasajeros.

SEPTIMA.- DE LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- "EL VENDEDOR", no podrá gravar, ceder o transferir a otras Personas Físicas o Jurídicas, ya sea parcial o totalmente, los derechos y obligaciones que se derivan del presente contrato, salvo los de cobro que se generen en los términos del propio contrato, en cuyo caso deberá contar con la conformidad previa de "EL INSTITUTO".

OCTAVA.- PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR.- "EL VENDEDOR" asumirá la responsabilidad total para el caso de que infrinja los derechos de terceros sobre patentes, marcas y derechos de autor, al suministrar los bienes objeto de este contrato.

NOVENA.- DE LAS RELACIONES LABORALES.- "EL VENDEDOR" en su carácter intrínseco de patrón del personal que se ocupe con motivo del suministro de los bienes objeto del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de seguridad social, sin que por ningún motivo se considere Patrón a "EL INSTITUTO".

DÉCIMA.- DE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO.- Son causas de rescisión del presente contrato las siguientes:

- a) Que "EL VENDEDOR" incumpla por causas imputables a él con cualquiera de las obligaciones pactadas en el contrato.
- b) Que "EL VENDEDOR", no entregue oportunamente el servicio descritos en la cláusula primera dentro del término señalado en la cláusula cuarta de este contrato, o el adicional que se concede a los proveedores para corregir las causas de rechazo o devolución que en su caso se efectúen, sin perjuicio de la aplicación de la o las penas convencionales pactadas por atraso.
- c) Que "EL VENDEDOR" dé el servicio con distintas características o especificaciones a las contratadas, así como de menor calidad a la pactada, en los términos del Artículo 1859 del Código Civil del Estado de Jalisco, en cuyo caso "EL INSTITUTO", de considerar que se están lesionando sus intereses o que se pudiera ocasionar un daño futuro, podrá dar por rescindido el presente contrato sin responsabilidad alguna para éste, ni trámite judicial, bastando solamente para que éste opere la notificación por escrito a "EL VENDEDOR" haciéndole saber las causas en las que incurrió para rescindirle el contrato y el mismo se obliga a suspender el servicio que sean de distintas especificaciones a las convenidas o de menor calidad.
- d) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas a las partes, en los términos que se desprenden en cada una de las cláusulas del presente contrato, así como las impuestas en los artículos 1871, 1883 y 2257 del Código Civil del Estado de Jalisco.
- e) El mutuo consentimiento de las partes contratantes.

DÉCIMA PRIMERA.- DE LA PENA CONVENCIONAL.- Ambos contratantes convienen en que si "EL VENDEDOR" incumple con el servicio total objeto del presente contrato, en el término establecido como fecha límite para dicho efecto, o en el adicional concedido por causas de rechazo, "EL INSTITUTO" le descontará del monto total a "EL VENDEDOR" el 3% del importe total de su contrato incluyendo I.V.A. En todos los casos, se tomará como fecha de entrega la señalada en la cláusula cuarta del presente instrumento contractual y se aplicará la pena convencional correspondiente independientemente de las sanciones, que procedan conforme a derecho.

DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA COMPETENCIA.- Ambas partes manifiestan que para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para resolver todo aquello que no esté previamente estipulado en él, se regirán por las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, así como en las disposiciones contenidas en el Código Civil del Estado de Jalisco,

sometiéndose expresamente a la jurisdicción de los Tribunales del Primer Partido Judicial con sede en el Estado de Jalisco, renunciando al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro les pudiera corresponder.

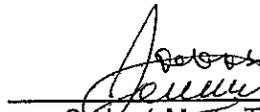
Leído que fue el presente contrato por ambas partes y enterados de su alcance y contenido, manifiestan que en el mismo no existe error, dolo, mala fe o enriquecimiento ilegítimo, por lo cual lo firman de común acuerdo por duplicado el día de su fecha.

POR "EL INSTITUTO"



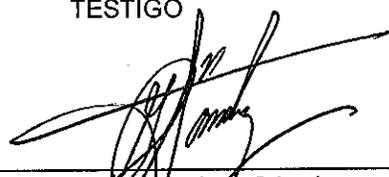
Mtra. Ana María González Dávila
Directora General

POR "EL VENDEDOR"



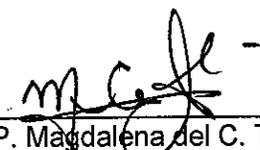
C. José María Torres González
Representante Legal

TESTIGO



Arq. Gerardo M. Sánchez Sánchez
Subdirector Administrativo
y de Planeación

TESTIGO



L.C.P. Magdalena del C. Torres de S.
Jefe de Departamento de Recursos
Financieros y Materiales